

RESOLUCIÓN No. 01467

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió once (11) individuos de fauna silvestre correspondientes a la especie *Megascops choliba*, recibidos por la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– y remitidos al Centro de Recepción de Fauna Silvestre Temporal –CRFST– administrado por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 6459 del 26 de mayo de 2020, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LOS ESPECÍMENES A LIBERAR

3.1 Valoración técnica de once (11) individuos de *Megascops choliba* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-LI-38-2019-405.

▪ **Evaluación veterinaria actual:** Individuos en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda liberación.

RESOLUCIÓN No. 01467

▪ **Evaluación biológica actual:** *Adultos, sexo no determinado. Individuos presentan buen despliegue, capacidad de vuelo y captura de presa viva, comportamientos propios de la especie que permiten que puedan adaptarse a vivir en medio natural. Se sugiere liberación dura de los especímenes en área de distribución geográfica reportada para la especie.*

▪ **Evaluación zootécnica actual:**

38AV2017-1370: *Condición corporal 4,5/5, Peso 147 g. Individuo con aumento de peso de 40 g. desde su ingreso, el peso actual se encuentra dentro de los rangos reportados de 80 g. a 196 g. por Holt, D.W. et al, (2019) para la especie. La condición corporal refiere un individuo que requiere mayor ejercitación para evitar alteraciones asociadas a la obesidad.*

38AV2018-0917: *Condición corporal 2,5/5, Peso 121 g. Individuo con aumento de peso de 10 g. desde su ingreso, el peso actual se encuentra dentro de los rangos reportados de 80 g. a 196 g. por Holt, D.W. et al, (2019) para la especie. La condición corporal es adecuada.*

38AV2019-0093: *Condición corporal 2,5/5, Peso 172 g. Individuo con aumento de peso de 37 g. desde su ingreso, el peso actual se encuentra dentro de los rangos reportados de 80 g. a 196 g. por Holt, D.W. et al, (2019) para la especie. La condición corporal es adecuada.*

38AV2019-0164: *Condición corporal 2,5/5, Peso 126 g. Individuo con aumento de peso de 16 g. desde su ingreso, el peso actual se encuentra dentro de los rangos reportados de 80 g. a 196 g. por Holt, D.W. et al, (2019) para la especie. La condición corporal es adecuada.*

38AV2019-0188: *Condición corporal 2,5/5, Peso 151 g. Individuo con aumento de peso de 41 g. desde su ingreso, el peso actual se encuentra dentro de los rangos reportados de 80 g. a 196 g. por Holt, D.W. et al, (2019) para la especie. La condición corporal es adecuada.*

38AV2019-0387: *Condición corporal 2,5/5, Peso 173 g. Individuo con aumento de peso de 59 g. desde su ingreso, el peso actual se encuentra dentro de los rangos reportados de 97 g. a 196 g. por Holt, D.W. et al, (2019) para la especie. La condición corporal es adecuada.*

38AV2019-0416: *Condición corporal 3/5, Peso 154 g. Individuo con aumento de peso de 36 g. desde su ingreso, el peso actual se encuentra dentro de los rangos reportados de 80 g. a 196 g. por Holt, D.W. et al, (2019) para la especie. La condición corporal es óptima.*

38AV2019-0417: *Condición corporal 2,5/5, Peso 145 g. Individuo con aumento de peso de 10 g. desde su ingreso, el peso actual se encuentra dentro de los rangos reportados de 80 g. a 196 g. por Holt, D.W. et al, (2019) para la especie. La condición corporal es adecuada.*

38AV2019-0433: *Condición corporal 2,5/5, Peso 133 g. Individuo con aumento de peso de 33 g. desde su ingreso, el peso actual se encuentra dentro de los rangos reportados de 80 g. a 196 g. por Holt, D.W. et al, (2019) para la especie. La condición corporal es adecuada.*

38AV2019-0475: *Condición corporal 2,5/5, Peso 156 g. Individuo con aumento de peso de 12 g. desde su ingreso, el peso actual se encuentra dentro de los rangos reportados de 80 g. a 196 g. por Holt, D.W. et al, (2019) para la especie. La condición corporal es adecuada.*

RESOLUCIÓN No. 01467

38AV2019-0476: Condición corporal 2,5/5, Peso 162 g. Individuo con aumento de peso de 24 g. desde su ingreso, el peso actual se encuentra dentro de los rangos reportados de 80 g. a 196 g. por Holt, D.W. et al, (2019) para la especie. La condición corporal es adecuada.

En la tabla anterior se puede observar que el peso al ingreso de la mayoría de los individuos (excepto por los individuos 38AV2019-0093, 38AV2019-0475, 38AV2019-0476), se encuentra en el rango de los 100 g. a los 122 g; peso asociado según Guilherme y Souza (2017), a los 30 días de vida cuando abandonan el nido.

No obstante, en el Centro de Fauna Silvestre, son alojadas en Neonatos puesto que no cuentan con plumaje de adultos, probablemente el incremento de peso del 100% de los individuos evaluados, se encuentra asociado a su estado de desarrollo biológico.

El peso alcanzado de los individuos 38AV2019-0093 y 38AV2019-0387, puede indicar que son hembras debido al dimorfismo sexual por tamaño de la especie y a los reportes de Holt, D.W. et al (2019), quienes indican que las hembras oscilan entre los 97 g. a los 196 g, mientras que los machos entre los 80 g. a los 169 g.

El 45,45% (n=5) de los individuos evaluados presentaron al ingreso condiciones corporales adecuadas (2,5/5) u óptimas (3/5), frente a un 90,90% (n=10) en la última evaluación, pudiendo demostrar esto que los individuos tienen la capacidad de sobrevivir bajo condiciones in situ.

El peso, la condición corporal, la capacidad de cazar presas vivas, sujetarlas con las garras prensiles e ingerirlas con el pico, sugieren que los 11 individuos son aptos para liberación.

▪ **Consideraciones finales:** Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la liberación, teniendo en cuenta que:

Capacidad de los Individuos para adaptarse al destino sugerido

- La alternativa de liberación es la opción preferente por dicha resolución y se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
- En términos de salud, los individuos -hasta la fecha de emisión del concepto técnico de disposición final-, presentan buena salud y buena condición corporal.
- No parecen representar riesgo epidemiológico para las poblaciones silvestres receptoras de la especie, teniendo en cuenta que no se detectaron patógenos infecciosos importantes para la especie.

RESOLUCIÓN No. 01467

- Presentan conductas adecuadas para la búsqueda y obtención de alimento, así como las necesarias para volar, se esconden ante la presencia de humanos, y no presentan ningún grado de habituación al humano. Estas conductas permitirán su adaptación y supervivencia en ambientes que cubran sus requerimientos ecológicos básicos como zonas boscosas o en zonas húmedas.

Aporte para la conservación

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie.
- Aunque no es una especie en categoría de amenaza en listados nacionales, si existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres debido a la pérdida y fragmentación de hábitats, de tal manera que la liberación de los individuos aportaría al reforzamiento de la población en una zona ecológicamente adecuada.

3.2 ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN

ESPECIE	HÁBITATS
Megascops choliba	Utiliza una amplia gama de hábitats que incluyen áreas de mechero, bosques, claros con árboles y áreas suburbanas con árboles (Monsergue, Sergio, 2014). Común en tierras del norte y centro de la Amazonía (Ridgely & Greenfield 2001); podría encontrarse también en el poco conocido suroriente. Ocupa márgenes de bosque, zonas mixtas bosque –no bosque y cultivos (Freile, J. et al, 2012).

Una vez consultada a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER– de esta Entidad, con respecto a la liberación de este espécimen en la jurisdicción de Bogotá, D.C., se aprobó dicha actividad para el **Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes** (Tabla No. 2).

El **Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes** forma parte del grupo de cerros y montes que, como estribaciones de la cordillera oriental de Los Andes, le dan una característica propia al paisaje de la ciudad. Está conformado por tres cerros, Guacamayas, Juan Rey y Cuchilla del Gavilán.

En los años de 1996 y 1999 surge la necesidad desde las localidades de San Cristóbal, Rafael Uribe y Usme de contar con un proyecto de conservación y preservación que atendiera las necesidades ambientales, distritales y nacionales de este lugar. El proyecto fue creado y se conformó la Corporación Parque Entre Nubes, el 26 de junio de 1996

Entrenubes fue declarado como Parque Ecológico Distrital Humedal mediante el Decreto 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial. Según el Plan de Manejo Ambiental de este ecosistema, el parque cuenta con una extensión de 626.4 hectáreas de los cerros previamente mencionados (Guacamayas, Juan Rey y la Cuchilla del Gavilán) con una altitud de 2666 – 2998 msnm. De acuerdo con el artículo 27 del Decreto 190 de 2004, los Cerros Orientales hacen parte del área rural del Distrito Capital siendo un espacio de alta riqueza natural y diversidad.

En su territorio nacen siete quebradas: Seca, Chiguaza, Bolonia, Verejones, La olla del Ramo, Santa

RESOLUCIÓN No. 01467

Librada y Yomasa, que desembocan en el río Tunjuelo, uno de los tres principales afluentes del río Bogotá.

*Los cerros de Guacamayas, Juan Rey y cuchilla del Gavilán, presentan gran variedad de plantas, como: musgos, hierbas, helechos, orquídeas, arbustos y árboles entre los cuales podemos encontrar Hayuelo (*Dodonaea viscosa*), Mermelada (*Streptosolen jamesonii*), Palma de cera (*Ceroxylon quinidiense*), Espino (*Xylosma spiculifera*), entre otras especies; así mismo podemos identificar variedad de fauna como: Colibrí (*Colibri coruscans*), Mirla (*Turdus fuscater*), Torcaza (*Zenaidura macroura*), Halcón blanco (*Elanus leucurus*), Zarigüeya (*Didelphis marsupialis*) y otros; dando así un ecosistema propicio para el desarrollo de los individuos acá relacionados.*

Tabla No. 2. Especímenes a liberar en el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes.

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Megascops choliba</i>	38AV2017-1370	19/10/2017	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV OC 101	CT-LI-38-2019-405	941000024229882
2	<i>Megascops choliba</i>	38AV2018-0917	29/05/2018	RECEPCIÓN EXTERNA	AEV 0203	CT-LI-38-2019-405	941000023943232
3	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0093	14/01/2019	RESCATE	AACFS 0046	CT-LI-38-2019-405	982005410718756
4	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0164	29/01/2019	RESCATE	AACFS 0157	CT-LI-38-2019-405	982000410719135
5	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0188	05/02/2019	RESCATE	AACFS 1070	CT-LI-38-2019-405	941000023943106
6	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0387	10/04/2019	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 0533	CT-LI-38-2019-405	941000023943097
7	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0416	26/04/2019	RESCATE	AACFS 0578	CT-LI-38-2019-405	941000023943109
8	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0417	26/04/2019	RESCATE	AACFS 0578	CT-LI-38-2019-405	941000023943096
9	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0433	26/04/2019	RESCATE	AACFS 0577	CT-LI-38-2019-405	941000023943105
10	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0475	08/05/2019	RESCATE	AACFS 1443	CT-LI-38-2019-405	941000023943102
11	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0476	08/05/2019	RESCATE	AACFS 1444	CT-LI-38-2019-405	941000023943092

4. DISPOSICIÓN FINAL

Los artículos 2 y 12, párrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre, mediante liberación:

RESOLUCIÓN No. 01467

“Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

Liberación de Fauna Silvestre Nativa: Acción intencional de soltar un animal silvestre nativo, en hábitat natural.

Liberación inmediata: Acción de liberar espontáneamente un animal, en el mismo lugar y momento de su captura. Por lo general, no requieren de rehabilitación alguna”.

“Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de once (11) individuos de fauna silvestre en el **Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes.**”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de la especie rescatada, concluyendo que es menester realizar la liberación del espécimen en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, se considera que es viable la disposición final mediante la liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la

RESOLUCIÓN No. 01467

Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final del espécimen antes mencionado y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación al Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, de la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(...)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

RESOLUCIÓN No. 01467

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1°.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

RESOLUCIÓN No. 01467

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”

RESOLUCIÓN No. 01467

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de

Página **10** de **12**

RESOLUCIÓN No. 01467

2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de once (11) individuos de fauna silvestre correspondientes a la especie *Megascops choliba*, conforme con la parte motiva de esta resolución, el cual se relaciona a continuación:

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Megascops choliba</i>	38AV2017-1370	19/10/2017	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV OC 101	CT-LI-38-2019-405	941000024229882
2	<i>Megascops choliba</i>	38AV2018-0917	29/05/2018	RECEPCIÓN EXTERNA	AEV 0203	CT-LI-38-2019-405	941000023943232
3	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0093	14/01/2019	RESCATE	AACFS 0046	CT-LI-38-2019-405	982005410718756
4	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0164	29/01/2019	RESCATE	AACFS 0157	CT-LI-38-2019-405	982000410719135
5	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0188	05/02/2019	RESCATE	AACFS 1070	CT-LI-38-2019-405	941000023943106
6	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0387	10/04/2019	RECEPCIÓN EXTERNA	AACFS 0533	CT-LI-38-2019-405	941000023943097
7	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0416	26/04/2019	RESCATE	AACFS 0578	CT-LI-38-2019-405	941000023943109
8	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0417	26/04/2019	RESCATE	AACFS 0578	CT-LI-38-2019-405	941000023943096
9	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0433	26/04/2019	RESCATE	AACFS 0577	CT-LI-38-2019-405	941000023943105
10	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0475	08/05/2019	RESCATE	AACFS 1443	CT-LI-38-2019-405	941000023943102
11	<i>Megascops choliba</i>	38AV2019-0476	08/05/2019	RESCATE	AACFS 1444	CT-LI-38-2019-405	941000023943092

Página 11 de 12

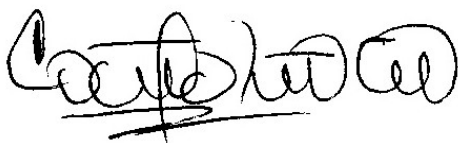
RESOLUCIÓN No. 01467

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2020



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/07/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/07/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/07/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------